

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

**PROCESO DIVISORIO RAD. 2021-00438.**

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento que, ambos extremos procesales mediante memoriales del 24 y 29 de enero hogaño manifestaron su posición mancomunada de desistir las pretensiones de la demanda por intermedio de sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que los mismos cuentan con esta facultad dentro de los respectivos poderes y en cumplimiento al requerimiento del auto anterior.

Ahora bien, en ponderación a la naturaleza del asunto y que dentro del mismo se emitió auto que decretó la división *ad valorem* por venta pública del bien inmueble identificado con FMI No. 50C-191734, cuya providencia no pone fin al proceso, resulta pertinente la propuesta de desistimiento de la totalidad de las pretensiones solicitadas por las partes, en la que, además, se pidió la no condena en costas.

En ese orden de ideas, conforme lo solicitaron las partes, resulta procedente a voces del inciso 4° del artículo 314 del C.G.P., teniendo en cuenta que, en el proceso no se ha dictado providencia que ponga fin a la instancia, se **DISPONE**:

- 1.- RECONOCER personería jurídica al abogado **Daniel Felipe Moyano Ávila**, como apoderado judicial del demandado **Fredy Enrique Quiroga Quira**, en la forma y términos contenidos en el poder aportado en el archivo No. 035 del expediente virtual.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso DIVISORIO, promovido por la señora **Sandra Judith Quiroga Quira**, en contra de **Fredy Enrique Quiroga Quira** conforme a lo solicitado por las partes en los memoriales que anteceden.
- 3.- LEVANTAR las medidas cautelares en el evento que hayan sido decretadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes<sup>1</sup>, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.
- 4.- En caso de existir títulos, por Secretaría realícese el informe correspondiente para determinar su entrega.

---

<sup>1</sup> Auto del 30 de agosto de 2022, archivo No. 23.

5.- Sin condena en costas.

6.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 040, hoy 21 de marzo de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ  
Secretario

Yapn